



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220077600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y a cargo de **JURANY PAOLA MALDONADO OCHOA**, identificado (a) con C.C. No. 1.026.551.169, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 882300497300

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.195.050), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN M/CTE (\$135.951), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 27 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido, quien para el presente asunto actuará por medio del abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 141 de fecha 1° de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220077600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 52, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) JURANY PAOLA MALDONADO OCHOA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.150.000. Oficiése.

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado (a) JURANY PAOLA MALDONADO OCHOA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.150.000. Líbrese el respectivo oficio.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 141 de fecha 1° de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA